



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	F- 104
Proceso	Declaración de Unión marital de hecho y la posterior liquidación de sociedad patrimonial
Radicado	050313189001 2020 00069 00
Demandante	Diana Lucia Posada Barrientos
Demandado	Ariolfo Sánchez Ruiz, hijos y herederos indeterminados.
Asunto	Se corrige el Auto Interlocutorio No. 121, se nombra Curador Ad-litem, se requiere a la parte demandante.

El proceso de la referencia fue admitido a través del **Auto Interlocutorio No. 121 del ocho (8) de septiembre de 2020**, en dicho auto, en el numeral segundo se dijo *"La demanda solo será admitida en cuanto a la unión marital de hecho, pues la liquidación de la misma corresponde a un trámite diferente consagrado en el artículo 528 del Código General del Proceso, mientras que la unión marital se tramita como un proceso verbal"*, teniendo en cuenta que, en jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia y el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil-Familia, aclararon que la Declaración de la Unión Marital de Hecho y la posterior liquidación de la Sociedad Patrimonial , constituyen una sola causa judicial en la cual la liquidación es una etapa más del juicio, procede esta judicatura a corregir el auto precitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia,

Resuelve:

Primero: Corregir el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 121 del ocho (08) de septiembre de 2020, el cual quedara así:

***Primero: Admitir** la demanda verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y la posterior Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, interpuesta por la señora **Diana Lucía Pasada Barrientos**, identificada con la Cédula 43.300.318, en contra del señor Ariolfo Sánchez Ruiz y sus herederas determinadas menores de edad Mariangel y Michel Dayhana Sánchez Posada, también en contra de personas indeterminadas.*

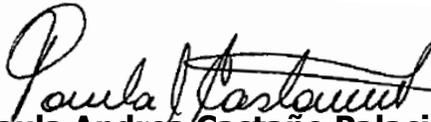
Segundo: Revocar el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 121 del (08) de septiembre de 2020.

Tercero: Nombrar curadora *Ad-litem* para los herederos indeterminados, teniendo en cuenta que los mismos ya se emplazaron según lo reglado en el Decreto 806 de 2020, así pues, se designa a la abogada **Ivonne Jaramillo Sánchez** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.018.350.364** y la Tarjeta Profesional No. **355.409**, Correo Electrónico ivonn_1996@hotmail.com, Celular 314 591 81 43.

Cuarto: Notificar personalmente a la Curadora *Ad-litem* de esta providencia, correr traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación, de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de conformidad a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual se deberá allegar constancia para incorporar en el expediente.

Quinto: Requerir a la parte demandante para que aporte constancia de notificación personal y traslado de la demanda realizada al Curador *Ad-litem* de las menores de edad demandadas en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.G.M

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS N° 39

Fijado hoy 24 de mayo de 2021 a las 8:00 A.M. a
través de Tyba.

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario